SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Articulo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

OFICIO No.
V-DGGIMAR.710/AH-32653/22

No. DE FOLIO:	**FECHA DE EXPEDICIÓN:**
05023004001202250930018 46	Ciudad de México, a 10 de Junio de 2022

AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
ARKEMA MEXICO SA DE CV
MANUEL AVILA CAMACHO, 2610 , TORRE A PISO 11-A
TLALNEPANTLA, VALLE DE LOS PINOS, TLALNEPANTLA DE BAZ
54040, MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
TEL. 50027100

R.F.C. ó C.U.R.P.	**VIGENCIA INICIAL**	**VIGENCIA FINAL**
AME811111LC5	10 de Junio de 2022	31 de Diciembre de 2022

NOMBRE COMERCIAL	**NOMBRE COMUN**	**NÚMERO CAS**
FORANE 22 / CLORODIFLUOROMETANO (HCFC-22)	CLORODIFLUOROMETANO	75-45-6
CONCENTRACIÓN EN (%)	**COMPONENTES**	**CATEGORÍA TOXICOLÓGICA**
>=¨99.8 %	**********	II ALTAMENTE TOXICO
CANTIDAD	**UNIDAD DE MEDIDA**	**ESTADO FÍSICO**
164008.2	Litro	Otro

OBJETO DE LA IMPORTACIÓN	**FRACCIÓN ARANCELARIA**
DISTRIBUCIÓN	29037101

OBSERVACIONES
N/A

PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO	**PAÍS DE PROCEDENCIA**	**ADUANA DE ENTRADA**
CHINA (REPUBLICA POPULAR), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	CHINA (REPUBLICA POPULAR), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	COLOMBIA, MANZANILLO, MATAMOROS, NUEVO LAREDO

Director de Riesgo y Proyectos

En suplencia por ausencia temporal del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de conformidad con los artículos 2° fracción XXI, 18, 19 fracción XXIII, 29 y 84 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012 y su reforma pública en el citado medio de difusión oficial el 31 de octubre de 2014, y mediante oficio No. DGGIMAR. 710/003055 de fecha 25 de mayo de 2022.

hLaHnELJLZSI0BJn8njlQVMxJsyK0CCIDhoFZWZm+xYX67bqFzlF/GaxA915WBnOdL7PhGXGXWSf
zX33fl/wGdovO2xEiXssP1move7JaEfAAS+hdxG3p7AjvFQ/BS3YZ06P+Co2tZ1BG8KaOdyf1nly
OhypXTX/7wBTKqsijWPzKpgD6CtdPldjrtGQbyTsoyOCQ1/BQFv/1RGZXohF2RNTS0XTKT46akwt
TzM3pRvS7rQp1ZBn87VrB3JLAGMyaJQiA5cBjqdcI4O3a39xrXuKiaJyCovqPHG8Sjr/NzHS17VB
w7Jr+jPfG8TVUzOyVSV49zLozHkJhOmD4Otc5Q==

JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ

JAMH/MMR/MYAG

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I. El autorizado no podrá importar una cantidad mayor a la establecida por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC) para el año calendario en curso.

II. Por ser una sustancia catalogada en el artículo 5 del Protocolo de Montreal, ratificado por México y publicado en el D.O.F. el 12 de febrero de 1991 para su regulación; se solicita al beneficiario que mantenga actualizado su registro dentro del Sistema de información para el Monitoreo y Control de Consumo de Sustancias Agotadoras del Ozono (SISSAO).

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente. Deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el Artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

V. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 04026005015202240060000l0

|05023004001202250930018 46|Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.|10/06/2022|17:00:46|AME811111LC5|ARKEMA MEXICO SA DE CV|MAHJ740123II5|JORGE ALONSO|MARBAN|HERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos|Aceptado|09/06/2022||10/06/2022|31/12/2022|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas||||MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MÉXICO|04026005015202240060000l0||Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:|FORANE 22 / CLORODIFLUOROMETANO (HCFC-22)|75-45-6|>=¨99.8 %||II ALTAMENTE TOXICO|164008.2|Litro||DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN (GAS REFRIGERANTE)|29037101|CHINA (REPUBLICA POPULAR)ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|CHINA (REPUBLICA POPULAR)ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|COLOMBIA,MANZANILLO,MATAMOROS,NUEVO LAREDO| I. El autorizado no podrá importar una cantidad mayor a la establecida por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC) para el año calendario en curso.
 II. Por ser una sustancia catalogada en el artículo 5 del Protocolo de Montreal, ratificado por México y publicado en el D.O.F. el 12 de febrero de 1991 para su regulación; se solicita al beneficiario que mantenga actualizado su registro dentro del Sistema de información para el Monitoreo y Control de Consumo de Sustancias Agotadoras del Ozono (SISSAO).
 III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente. Deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.
 IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el Artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.
 V. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia. |